



RESOLUCIÓN N° CDR-2014-29-11

El Consejo Directivo del Vicerrectorado Puerto Ordaz de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" en su Sesión Ordinaria N° 2014-29, efectuada el 11 de Noviembre 2014, en la Sala de Reuniones del Vicerrectorado Puerto Ordaz.

Vista la solicitud presentada por el Director Académico, Profesor Carlos Pietri relacionado con las Normas para el Cambio de Especialidad;

**CONSIDERANDO,**

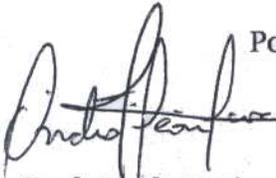
Que el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en su Artículo 43 Literal 8, faculta al Consejo Académico para proponer políticas institucionales para la Docencia, la Investigación y otras que demande la dinámica del Vicerrectorado;

**CONSIDERANDO,**

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en su Artículo 43 Literal 10, faculta al Consejo Académico para proponer medidas para mejorar el Rendimiento Estudiantil;

**RESUELVE,**

Aprobar la **NORMATIVA INTERNA PARA LOS CAMBIOS DE ESPECIALIDAD**, en la Universidad Nacional Experimental Politécnica "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", Vicerrectorado Puerto Ordaz.

  
Por el Consejo Directivo Regional,  
Prof. Ovidio León  
Vicerrector-Presidente

  
Prof. Carlos Pietri  
Director Académico-Secretario



UNEXPO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA

*"Antonio José de Sucre"*

VICERRECTORADO - PUERTO ORDAZ  
CONSEJO DIRECTIVO

URB. VILLA ASIA - FINAL CALLE CHINA - PUERTO ORDAZ - TLEF. (086) 962.36.21 - TELEFAX: 962.36.81 - 962.52.45 - APARTADO POSTAL 78

## NORMAS PARA CAMBIOS DE ESPECIALIDAD

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1º.** Los estudiantes regulares de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", Vicerrectorado Puerto Ordaz (Unexpo - VR - Pzo) podrán realizar un solo cambio de especialidad, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en estas normas.

**Artículo 2º.** A los efectos de los procesos de cambio de especialidad, se define como especialidad de origen aquella a la cual está adscrito el estudiante interesado en cambiar de especialidad, y como especialidad objetivo aquella a la cual el estudiante aspira a ingresar.

### CAPÍTULO II

#### Requisitos

**Artículo 3º.** Podrán iniciar el procedimiento previo al cambio de especialidad aquellos estudiantes que cumplan con el requisito de tener aprobados la totalidad de los créditos correspondientes a al segundo (2do) semestre del ciclo Básico del Plan de Estudios de su especialidad de origen.

**Artículo 4º.** Podrán optar al cambio de especialidad sólo aquellos estudiantes que, una vez cumplido con el procedimiento establecido en esta normativa, cubran todos los demás requisitos establecidos por el Departamento Académico de la especialidad objetivo.

### CAPÍTULO III

#### Procedimientos

**Artículo 5º.** Los estudiantes que se encuentren interesados en cambiar de especialidad y que cumplan con el requisito establecido en el Artículo 3º, deberán iniciar el procedimiento a través del sistema EN LINEA establecido para tales fines. Dicho procedimiento, a demás de la solicitud, requiere de una entrevista con el Jefe del Departamento Académico de la especialidad objetivo, exposición de motivos, consignación de datos académicos y evaluación vocacional por parte de la instancia de desarrollo estudiantil, la Unidad Regional de Orientación y Bienestar Estudiantil (URDBEPO).



U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA

*"Antonio José de Sucre"*

VICERRECTORADO - PUERTO ORDAZ  
CONSEJO DIRECTIVO

URB. VILLA ASIA - FINAL CALLE CHINA - PUERTO ORDAZ - TLEF. (086) 962.38.21 - TELEFAX: 962.38.81 - 962.52.45 - APARTADO POSTAL 78

**Artículo 6º.** Una vez cumplido el procedimiento previo descrito en el Artículo 5º y, cubiertos los requisitos exigidos por el Departamento Académico de la especialidad objetivo, el estudiante deberá introducir su solicitud formal de cambio de especialidad antes del final de la octava semana de cualquiera de los semestres regulares del año académico, debidamente acompañada de los recaudos requeridos.

**Artículo 7º.** El Departamento Académico de la especialidad objetivo, luego de consultar con su Consejo Departamental, elevará antes del final de la undécima semana de cada semestre ante la Unidad Regional de Admisión y Control de Estudios (URACE), una recomendación sobre todas las solicitudes que haya recibido ese semestre.

**Parágrafo Primero:** La recomendación considerará los méritos académicos del aspirante, el cupo disponible de cada especialidad y el resultado de la evaluación vocacional realizada. En lo referente al mérito del aspirante, se considerarán entre otros el índice académico acumulado, el rendimiento del estudiante en asignaturas propias de la especialidad así como las asignaturas aprobadas, reprobadas y retiradas que presente el aspirante en su expediente.

**Parágrafo Segundo:** Si fuera necesario, el Departamento Académico de la especialidad objetivo incluirá junto a las recomendaciones de cambios de especialidad una lista de las convalidaciones de asignaturas correspondientes a cada cambio.

**Artículo 8º.** URDBEPO debe realizar al estudiante las pruebas aptitudinales hasta la décima (10ma) semana de cada lapso académico.

**Artículo 9º.** URACE debe tramitar el cambio de especialidad solicitado por el Estudiante, ante el Departamento Académico, al finalizar el lapso académico, a objeto de proceder a inscribirlo en el semestre siguiente en la especialidad solicitada.

#### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones Finales

**Artículo 10º.** Se derogan las Normas para Cambios de Especialidad de fecha 23 de Mayo de 2006 (CDR-2006-16-321).

**Artículo 11º.** Los casos dudosos o no previstos serán resueltos por el Consejo Directivo Regional, por recomendación del Consejo Académico.